



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
Bogotá - Cundinamarca*

DESAJ13-AD-276

Bogotá, 22 de marzo de 2013

Señora
GINA PAOLA RODRIGUEZ MARIN
Representante legal
Seguridad Percol Ltda.
La ciudad

Referencia: Observación a la evaluación de la invitación pública de mínima cuantía N° 012 de 2013.

Respetada señora Gina Paola,

En atención a su correo electrónico de fecha 21 de marzo del presente año, en el cual manifiesta que la oferta de la firma Ingenieros Electrónicos Profesionales E.U. presenta valores artificialmente bajos, al respecto es preciso aclarar que la Dirección Seccional conforme a lo establecido en el artículo 2.2.10 del Decreto 734 de 2012, el cual reza "...Oferta con valor artificialmente bajo. Cuando de conformidad con la información a su alcance la entidad estime que el valor de una oferta resulta artificialmente bajo, requerirá al oferente para que explique las razones que sustenten el valor por él ofertado. Analizadas las explicaciones, el comité asesor de que trata el parágrafo 2 del artículo anterior recomendará el rechazo o la continuidad de la oferta en el proceso, (subrayas fuera de texto), explicando sus razones. Procederá la recomendación de continuidad de la oferta en el proceso de selección, cuando el valor de la misma responde a circunstancias objetivas del proponente y su oferta que no ponen en riesgo el proceso, ni el cumplimiento de las obligaciones contractuales en caso de que se adjudique el contrato a dicho proponente. **Parágrafo 1°.** En desarrollo de lo previsto en el presente artículo, la entidad contratante no podrá establecer límites a partir de los cuales presuma que la propuesta es artificial. (subrayas fuera de texto)...".

Por lo anterior en cumplimiento del estatuto de contratación administrativa Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios, se le solicitó a la firma mencionada anteriormente certificar la calidad de los elementos ofertados y la capacidad para cumplir el contrato, teniendo en cuenta la solidez económica de la misma.

Sobre la observación en la cual manifiesta que la firma no aportó la documentación técnica dentro de la propuesta inicial, al respecto es necesario mencionar que mediante correo de fecha 19 de marzo del presente año se le solicitó a la empresa allegar la documentación pertinente, subsanando así la

presentación de las fichas técnicas requeridas por la entidad, documentación que reposa dentro de la carpeta del proceso en el área jurídica de esta entidad.

En cuanto a la observación en la cual manifiesta que la firma no cumple técnicamente con el ítem 72, que hace relación al repuesto "teclado equipo rayos x", el comité procedió a revisar nuevamente la ficha técnica aportada por el oferente Ingenieros Electrónicos E.U., donde se observa que menciona el código del artículo: 136933239, referencia que pertenece a un controlador de teclado para cámara domo PTZ, el cual no corresponde al solicitado por la entidad, que es para equipo rayo X.

Por lo anterior, la firma Ingenieros Electrónicos E.U., no cumple con los requisitos técnicos requeridos por esta entidad, y de acuerdo a lo contemplado en el Artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, el párrafo del Artículo 3.5.2 del Decreto 0734 de 2012 y conforme al acta de apertura de sobres, se evaluará a la siguiente firma que presente el menor valor de las propuestas allegadas a esta entidad, que corresponde a la empresa Seguridad Percol Ltda.

En estos términos espero haber dado respuesta a su observación.

Cordial saludo,



EVELIN LILIANA LEAL GALINDO
Secretaria comité evaluador y asesor
Bm/Esp/Cvm/Mpd

